



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° 00118-2025-PRODUCE

Lima, 14 de marzo de 2025

VISTOS: La solicitud presentada por la empresa ALMERIZ S.A. mediante el escrito de Registro N° 00008432-2025-E de fecha 31 de enero de 2025 y siguientes, sobre el programa de reinversión de utilidades para el año 2025, el Memorando N° 00000306-2025-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000269-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, indica que dicha norma tiene por objeto impulsar la competitividad y la generación de empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, así como fomentar su reactivación económica, crecimiento sostenible y revalidación a nivel internacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31969 señala que es de aplicación para todos los contribuyentes del régimen MYPE tributario y del régimen general del impuesto a la renta (IR) que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones a que se refiere la División 13 -clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399- y la División 14 -clases 1410, 1420 y 1430- correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31969 establece que los contribuyentes comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada norma, que reinviertan sus utilidades luego del pago del impuesto a la renta, tienen derecho a un crédito tributario del 20% de la reinversión del monto de las utilidades anuales, durante los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028;

Que, además, el numeral 4.2 del mencionado artículo señala que se considera reinversión a toda acción que hasta el ejercicio gravable 2028 implique el empleo de parte de las utilidades anuales, luego del pago del impuesto a la renta, para la adquisición de activos destinados a las actividades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31969, que signifiquen un incremento anual en la producción de al menos 5% respecto del año anterior;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF (en adelante, Reglamento), dispone que el programa de reinversión debe ser presentado al Ministerio de la Producción hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se inicia la ejecución del referido programa. Cabe mencionar que el plazo que transcurra desde la presentación del programa de reinversión o su(s) modificación(es) hasta que el Ministerio de la Producción emita la resolución respectiva no puede exceder de treinta (30) días hábiles; asimismo, se indica que verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento, el Ministerio de la Producción, mediante resolución ministerial, aprueba el programa de reinversión o su(s) modificación(es), según corresponda;

Que, además, el mencionado artículo 9 señala que el contribuyente presenta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT su programa de reinversión y, de ser el caso, su(s) modificación(es), aprobado(s) por el Ministerio de la Producción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio en el que se inicia la ejecución de dicho programa, o dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la modificación del programa de reinversión, según corresponda;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento establece que el programa de reinversión, como sus modificaciones, debe contener la siguiente información: a) los nombres y apellidos o denominación o razón social del contribuyente a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 y número de su Registro Único de Contribuyente; b) los nombres y apellidos del(los) representante(s) legal(es), de corresponder, así como el(los) tipo(s) y número(s) de documento(s) de identidad; c) la memoria descriptiva en la que conste, cuando menos: 1) la definición de los objetivos del programa de reinversión, 2) la exposición de motivos e informe de autoevaluación general, 3) la relación y costo de la infraestructura y bienes adquiridos y, en su caso, el costo estimado de la infraestructura y bienes que fuesen a ser adquiridos, al amparo del programa de reinversión, en tanto cumplan con lo estipulado en el párrafo 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 31969, señalando los nombres y apellidos del profesional que realiza la estimación, así como su número de documento de identidad, 4) el plazo estimado de ejecución del programa de reinversión y fecha de inicio de este, 5) cualquier otra información que el contribuyente considere adecuada para una mejor evaluación del programa de reinversión; y d) el monto total estimado del programa de reinversión;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento señala que el Ministerio de la Producción, mediante resolución directoral, aprueba los formatos del “Programa de Reinversión de Utilidades” y “Modificación del Programa de Reinversión de Utilidades” que los contribuyentes a los que se refiere el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento utilizan para sustentar la aplicación del crédito tributario por reinversión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00006-2024-PRODUCE/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial aprueba los formatos del programa de reinversión de utilidades del sector textil y confecciones, y su instructivo para acceder al crédito tributario por reinversión de utilidades a que se refiere la Ley N° 31969 y su Reglamento;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00008432-2025-E de fecha 31 de enero de 2025 y siguientes, la empresa ALMERIZ S.A. presenta el programa de reinversión de utilidades para el año 2025 en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31969 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con los formatos presentados por la empresa ALMERIZ S.A., el objetivo del programa de reinversión es la ampliación de la capacidad de producción, mediante la reinversión de utilidades; también, se mencionan las actividades de la reinversión y el monto total del programa de reinversión que asciende a suma de S/ 7 371 622,00 (siete millones trescientos setenta y un mil seiscientos veintidós y 00/100 Soles);

Que, el Informe N° 001-2025-WQUEVEDO de la Dirección de Desarrollo Productivo y el Informe N° 00000030-2025-PRODUCE/DGDE-cpasachec de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, indican que de la verificación efectuada a la información y documentación presentada por la empresa ALMERIZ S.A., mediante el escrito de Registro N° 00008432-2025-E y siguientes, incluyendo los formatos presentados, se puede concluir que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para el programa de reinversión en la Ley N° 31969 y su Reglamento; por lo que se debe proceder a emitir la Resolución Ministerial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento;

Que, el Informe N° 00000269-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, desde el punto de vista legal, se considera viable aprobar el programa de reinversión de utilidades presentado por la empresa ALMERIZ S.A.;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, sobre la base de lo informado la Dirección General de Desarrollo Empresarial, resulta necesario aprobar, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31969 y su Reglamento, el programa de reinversión de utilidades para el año 2025 presentado por la empresa ALMERIZ S.A., mediante el escrito de Registro N° 00008432-2025-E y siguientes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Directoral N° 00006-2024-PRODUCE/DGDE que aprueba los formatos del programa de reinversión de utilidades del sector textil y confecciones, y su Instructivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del programa de reinversión

Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF, el programa de reinversión de utilidades para el año 2025 presentado por la empresa ALMERIZ S.A., mediante el escrito de Registro N° 00008432-2025-E y siguientes.

Artículo 2.- Monto del programa de reinversión

Establecer que el monto total del programa de reinversión presentado por la empresa ALMERIZ S.A. asciende a suma de S/ 7 371 622,00 (siete millones trescientos setenta y un mil seiscientos veintidós y 00/100 Soles).

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa ALMERIZ S.A., para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Presentación del programa de reinversión ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Corresponde a la empresa ALMERIZ S.A. presentar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT el programa de reinversión aprobado por la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción